

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, junio catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2017-00131-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	CARENN SNETH MARTÍNEZ SAMBONI
ACCIONADA:	NUEVA EPS

Sería del caso ejecutar la sanción impuesta a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A. por cuanto el Tribunal Superior de Neiva Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral mediante providencia del 25 de mayo de 2023 decidió confirmar la providencia objeto de consulta proferida por este Juzgado el 04 de mayo de 2023 donde se emitió sanción contra la accionada, si no fuera porque la accionante mediante comunicado del 07 de junio de 2023 informa que la NUEVA EPS cumplió con la autorización pertinente al presente incidente de desacato.

Teniendo en cuenta que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-652/10¹ estableció que el objeto del incidente por desacato no es la sanción, si no lograr el cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Conforme a lo anteriormente indicado, en consideración a la jurisprudencia constitucional y como se observa de lo manifestado por la accionante donde informa el cumplimiento de la NUEVA EPS al presente incidente de desacato, lo cual fue ordenado mediante fallo de tutela del 30 de marzo de 2017, cuya

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-652 de 2010 del 30 de Agosto de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. "Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. El incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en la medida en que permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional".

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

sanción fue confirmada por el Tribunal Superior de Neiva el 25 de mayo de 2023.

Para este Despacho más allá de perseguir y castigar a quienes incumplen las órdenes judiciales, lo que se debe propender con el incidente por desacato es la observancia de dichas órdenes; en consecuencia, con lo anterior considera el Juzgado que se debe Inaplicar la Sanción impuesta mediante providencia del 04 de mayo de 2023 y así finalizar el trámite, con la precisión que aún no ha sido emitida la orden de ejecución de dicha sanción.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A. en providencia del 04 de mayo de 2023, por consiguiente, se suspenden los efectos de la misma.

SEGUNDO: TERMINAR el incidente de desacato, por el cumplimiento a la orden dada en fallo de tutela de fecha del 30 de marzo de 2017 confirmado por el Tribunal Superior de Neiva el 25 de mayo de 2023.

TERCERO: Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas por el medio más expedito² para la notificación de la presente providencia a las partes.

² elsa.mora@nuevaeps.com.co
katherine.townsend@nuevaeps.com.co
secretaria.general@nuevaeps.com.co
derehumano12@gmail.com
contactenos@personerianeiva.gov.co
personerodhhneiva@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Sev